CIRCULAR No. 05 DE 2022

De: Vicerrectoría Académica

Para: Comunidad Universitaria

Asunto: Condiciones académicas a partir del segundo periodo académico de 2022

Fecha: 29 de julio de 2022

La Vicerrectoría Académica se permite informar a la comunidad universitaria lo siguiente:

- 1. Para el primer periodo académico del año 2020, respondiendo a la iniciativa de la señora Rectora y su equipo directivo, el Consejo Superior Universitario la facultó para adoptar medidas académicas transitorias para afrontar los efectos del confinamiento provocado por la emergencia sanitaria causada por la pandemia del Covid-19. En virtud de esta autorización se adoptaron medidas en materia académica para minimizar el impacto adverso de la pandemia en las historias académicas de los estudiantes durante los periodos 2020-1 y 2020-2.
- 2. Con el objeto de reducir el impacto de la pandemia en la vida académica de los estudiantes, durante los periodos 2021-1 y 2021-2, el Consejo Superior Universitario decidió dar continuidad a las medidas académicas adoptadas por la Rectoría, y establecer medidas adicionales. El Consejo Superior Universitario conoció tanto el análisis y las recomendaciones del Consejo Académico sobre el impacto académico y económico de las medidas tomadas para disminuir las consecuencias negativas de la pandemia de Covid-19; así como la propuesta presentada por la Administración a partir del trabajo desarrollado por la Mesa de Trabajo integrada por las Decanaturas y las Representaciones Estudiantiles y Profesorales. A partir de lo anterior, el Consejo Superior, con el fin de adelantar un proceso de transición hacia un nivel de presencialidad alto en sus actividades académicas, consideró necesario continuar aplicando algunas medidas académicas transitorias durante el primer periodo académico de 2022, en el cual los estudiantes de la Universidad retornaron a clases en las instalaciones de la Universidad.

3. De acuerdo con lo señalado previamente, y en ejercicio de la autonomía con responsabilidad, para el próximo periodo académico (2022-2) se retornará a la aplicación íntegra de las disposiciones académicas que regían regularmente antes de la pandemia.

Universidad Nacional de Colombia

Dadas las disposiciones anteriores, a continuación se presentan las principales condiciones académicas que la comunidad estudiantil deberá tener en cuenta a partir del proceso de inscripción de asignaturas y actividades académicas del segundo periodo académico de 2022 y subsiguientes:

	Normatividad aplicable	Trámite a partir del periodo académico 2022-2
Aplazamiento del uso del derecho de Matrícula inicial	Parágrafo, Ar- tículo 4 - Estatu- to Estudiantil Acuerdo 059 de 2012 del Conse- jo Académico	La solicitud se presenta ante los Comités de Matrícula de Sede o quien haga sus veces, siempre y cuando se demuestre alguna de las causales establecidas en el Artículo 1 del Acuerdo 059 de 2012 del Consejo Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de cada sede.
		El aplazamiento del uso del derecho de matrícula inicial solamente podrá ser otorgado hasta por dos periodos académicos consecutivos. Para admitidos a programas de posgrado el aplazamiento se otorgará siempre y cuando el respectivo programa se ofrezca y de apertura durante dos periodos académicos consecutivos.
		Para admitidos a programas de pregrado y posgrado desaparecen las causales asociadas con dificultades de conexión a internet o la disponibilidad de dispositivos electrónicos.
		Adicionalmente, para los admitidos a pro- gramas de posgrado desaparece la causal de problemas socioeconómicos causados por la

		Emergencia Sanitaria generados por la pantacional demia del coronavirus Covid-19. de Colomb
Inscripción de asignaturas y actividades académicas (carga mínima)	Artículos 9 y 10 - Estatuto Estu- diantil	Estudiantes o admitidos a programas de Posgrado: deben inscribir como mínimo asignaturas o actividades académicas que sumen tres (3) créditos, salvo que el número de créditos pendientes por cursar sea menor a 3.
		Estudiantes o admitidos a programas de Pregrado: deben inscribir como mínimo asignaturas que sumen diez (10) créditos, salvo que el número de créditos pendientes por cursar sea menor a 10.
		Los Consejos de Facultad podrán autorizar la inscripción de asignaturas o actividades académicas con un número inferior de créditos, previa solicitud justificada del estudiante. Las solicitudes sólo podrán ser autorizadas, siempre y cuando, hayan sido realizadas antes o durante el período de inscripción de asignaturas estipulado en los calendarios académicos de cada sede.
Criterios para asignación de citas para inscripción de asignaturas (P.A.P.P.I.)	Circular 04 de 2022 de la Vice- rrectoría Aca- démica	Ver <u>Circular 04 de 2022</u> de la Vicerrectoría Académica.
Créditos inscritos	Artículo 12 - Estatuto Estu- diantil	Los créditos de las asignaturas inscritas por los estudiantes de pregrado se contabilizarán como créditos inscritos y se descontarán del cupo de créditos para inscripción.
Máximo cupo de créditos inscritos		Desaparece la restricción para inscripción máxima de créditos.
Cancelación de asignaturas	Artículos 15 y 16 - Estatuto	Desaparece la cancelación automática de asignaturas por obtener una calificación inferior a 3.0 o calificación de reprobado para las

	Estudiantil	actividades académicas. El estudiante puede cancelar asignaturas de la siguiente manera: 1. Semana 1 a 2 del periodo académico: Libremente sin pérdida de créditos. 2. Semana 3 hasta 50% del periodo académico: Libremente con pérdida de créditos (ver excepción establecida en el Acuerdo 230 de 2016 del CSU). 3. Después del 50% del periodo académico, siempre y cuando no se haya registrado calificación final en el Sistema de Información Académica Requiere una solicitud justificada ante el Consejo de Facultad y, de aprobarse, será sin pérdida de créditos, por tratarse de una excepción.	
Cursos nivelatorios (matemáticas y lectoescritura)	Artículo 5, Resolución 037 de 2010 de Rectoría	Desaparece la cancelación automática de los cursos nivelatorios no aprobados y, por tanto, la calificación obtenida afectará el P.A.P.A	
Cancelación de periodo académico	Artículo 18 - Estatuto Estudiantil Acuerdo 32 de 2010 del CSU (devolución de costos de matrícula)	Se presenta ante el Consejo de Facultad en casos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente documentado o por traslado entre programas de la Universidad, siempre y cuando no se haya registrado calificación final de las asignaturas inscritas en el Sistema de Información Académica.	
Reserva de cupo	Artículos 19 y 20 - Estatuto Estudiantil	Cada estudiante podrá tener hasta dos (2) reservas de cupo automáticas. Si antes del periodo académico 2020-15 hizo uso de éstas y no renueva matrícula para el periodo académico 2022-25 perderá la calidad de estu-	

		diante por no uso del derecho de matrícul violational Si no ha hecho uso, al menos de una de la colombia reservas de cupo automáticas, y no se matrícula durante el periodo académico 2022-2S se aplicará la reserva de cupo automática no utilizada. Si estuviese en reserva de cupo en el periodo académico 2022-1S y requiere de una reserva de cupo adicional a las dos reservas de cupo automáticas, para el periodo académico 2022-2S, podrá presentar solicitud debidamente justificada ante el Consejo de Facultad. Para los estudiantes de posgrado, las reservas de cupo que se registren a partir del segundo periodo académico de 2022 se contabilizarán dentro del tiempo máximo de permanencia.
Asistencia	Artículos 23, literal f. y 32 - Estatuto Estu- diantil	Cuando la asistencia mínima exigida en la asignatura no se cumpla, la asignatura se calificará con la nota de cero punto cero (0.0).
Pérdida de asignaturas y actividades académicas	Artículo 33, 42, 44 y 45 - Estatuto Estudiantil Circular 04 de 2022 de la Vicerrectoría Académica	Las calificaciones de las asignaturas no aprobadas, en adelante, afectarán el P.A.P.A., el P.A.P.P.I. y el cupo de créditos para los estudiantes de pregrado y las condiciones para mantener la calidad de estudiante. Las asignaturas y actividades académicas no aprobadas por estudiantes de posgrado, en adelante, afectarán el P.A.P.A. y las condiciones para mantener la calidad de estudiante.
Máximo tiempo de per- manencia en posgrado	Artículo 45, numeral 5 - Estatuto Estu- diantil	Para los estudiantes de posgrado, a partir del segundo periodo académico de 2022, los periodos matriculados, su cancelación y las reservas de cupo se contabilizarán dentro del tiempo máximo de permanencia, el cual corresponde al doble de duración del programa

		en periodos academicos.	versidad cional Colombia
Distinciones - Matrícula de Honor en Pregrado	Artículo 57, literal b - Estatu- to Estudiantil	Se restablecen la aplicación de las condiciones establecidas en la Resolución 121 de 2010 de la Rectoría.	
Estímulos - Exención de pago en pregrado.	Artículo 58, <u>literal a</u> - Estatu- to Estudiantil	Se restablecen la aplicación de las condiciones establecidas en la Resolución 121 de 2010 de la Rectoría.	
Entrega del proyecto de tesis	Parágrafo del Artículo 14 - Acuerdo 033 de 2008 del CSU, modificado por Artículo 4 del Acuerdo 056 de 2012 del CSU.	El proyecto de tesis debe inscribirse y entregarse, antes de alcanzar el 50% de la duración establecida para el programa.	
Calificación de Proyecto de tesis	Parágrafo 3 del Artículo 16 - Acuerdo 033 de 2008 del CSU, modificado por Artículo 6 del Acuerdo 056 de 2012 del CSU.	Los estudiantes de Doctorado que en el periodo académico 2022-15 hayan obtenido la calificación de 'Avance Satisfactorio' (AS), no podrán obtener nuevamente esta calificación a partir del segundo periodo académico de 2022.	

Dado en Bogotá, D.C. a 29 de julio de 2022.

CARLOS AUGUSTO HERNANDEZ RODRÍGUEZ

Hornan Z

Vicerrector Académico Universidad Nacional de Colombia